

La responsabilidad de los administradores de empresas insolventes
Antonio Moya Jiménez, 4ª edición, Ed. Bosch, Barcelona, 2004.

Margarita Viñuelas Sanz.
Doctora en Derecho. Profesora Asociada de Derecho Mercantil.
Universidad de Alcalá.

La responsabilidad de los administradores de empresas en situación de insolvencia es una cuestión de enorme trascendencia, a la que ha atendido recientemente la nueva Ley Concursal (22/2003, de 9 de julio), en vigor desde el 1 de septiembre de 2004, que establece, junto a la legislación de Derecho de sociedades (Real Decreto Legislativo 1564/89, Texto Refundido Ley Sociedades Anónimas y Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada), un marco de regulación básico, en protección fundamentalmente de los acreedores, principales perjudicados cuando la insolvencia real o inminente de la sociedad amenaza el pago de sus créditos. En la última década era frecuente el abandono de la sociedad a su suerte por los administradores -muchas veces propietarios mayoritarios o únicos- quienes llegadas las dificultades económicas no procedían a la disolución de la sociedad o aún llevándola a acabo, evitaban la posterior liquidación y extinción de la misma, buscando así la evasión del pago de las deudas generadas. La creciente desprotección que estas prácticas ocasionaban en los acreedores, y en el tráfico en general, ha sido puesta en evidencia por la doctrina, que ha manifestado reiteradamente la conveniencia, entre otras medidas, de reforzar la responsabilidad de los administradores, en prevención de tales actuaciones gravemente negligentes o, muchas veces, dolosas.

La obra de Moya Jiménez, partiendo de la descripción de la situación de abuso y cuasi-impunidad de los administradores de empresas insolventes o cercanas a la insolvencia, analiza en sus líneas meramente generales tanto el deber de diligencia de los administradores tras la reciente modificación del artículo 127 LSA, que lo establece, como fundamentalmente, las normas sobre responsabilidad de administradores en Derecho societario (134, 135 y 262 LSA, y artículos equivalentes en la LSRL), y en la Ley Concursal, (art. 172.3). Posteriormente distingue entre diferentes tipos de administradores (administradores de hecho, administradores ausentes, suplentes,

administradores judiciales, consejeros delegados, entre otros), en una clasificación, que a nuestro juicio, puede dar lugar a confusiones, al incluir sistemáticamente en la misma enumeración, circunstancias de la administración muy dispares. No por ello la obra deja, sin embargo, de tener un interés, que reside fundamentalmente en su conexión con la práctica, a través, por ejemplo, del estudio de los aspectos procesales a tener en cuenta en el ejercicio de las acciones de responsabilidad contra los administradores, y el análisis de estos en numerosas sentencias del Tribunal Supremo y más frecuentemente de la Audiencia Provincial de Madrid. Asimismo, y con carácter más general se reproducen numerosas sentencias dictadas en su mayoría por los órganos jurisdiccionales antes referidos, en las que se declara la responsabilidad de los administradores por las deudas sociales. Finalmente, de nuevo con una sistemática dudosa y poco clarificadora, en el último capítulo y bajo el rótulo: “diversos tipos de responsabilidad de los administradores”, se abordan sintéticamente junto a la responsabilidad por las deudas laborales y la responsabilidad penal, cuestiones tan dispares como la acción de responsabilidad de los accionistas contra los administradores, el seguro de responsabilidad civil de los administradores o el proceso de impugnación de los acuerdos sociales, entre otras. No obstante, tal y como ya avanzamos anteriormente, el valor fundamental de esta obra, en nuestra opinión, hay que referirlo al abundante material jurisprudencial que aporta y a su visión apegada al ejercicio y práctica diaria del Derecho, como por otra parte, no podía ser de otra manera, teniendo en cuenta la condición de abogado en ejercicio de su autor, A. Moya Jiménez. Desde esta perspectiva, la consulta de esta obra puede ser ciertamente enriquecedora, y por ello, aún con sus limitaciones, desde aquí la recomendamos.